

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 286/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE ZENTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Copia certificada de la resolución de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 291/2023-CA , derivado del presente asunto.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Resolución del recurso de reclamación. Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación **291/2023-CA**, derivado de la presente controversia constitucional, en la que se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

- “**PRIMERO.** Es **procedente y fundado** el recurso de reclamación a que este toca se refiere.
SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo recurrido de treinta de mayo de dos mil veintitrés, dictado en la controversia constitucional 286/2023.
TERCERO. Devuélvase los autos de la controversia constitucional 286/2023 al Ministro instructor, para los efectos precisados en el apartado final de esta resolución.”*

Atento a lo anterior, visto el escrito de demanda y los anexos de la representante legal del Municipio de Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, se acuerda lo siguiente.

La accionante promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

*a) Bajo protesta de decir verdad, la omisión del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de proceder y aplicar por analogía con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y afectar las participaciones federales de la Entidad Federativa Veracruz, para el efecto de que la Federación pague directamente las aportaciones federales omitidas de ministrar al H. Ayuntamiento de Zentla, Veracruz, por parte del Gobierno del Estado de Veracruz, provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (en lo sucesivo ‘FISMDF’), los meses de agosto, septiembre y octubre del año dos mil dieciséis, que ascienden a la cantidad de **\$3,466,516.00 (Tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M. N.)**, así como los respectivos **intereses** que se hayan generado por cada mes, garantizándose el referido pago en favor de mi representado con cargo a la participación del monto que corresponda al Gobierno del Estado de Veracruz”.*

Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 10, fracción I, 11, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado artículo constitucional, **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer¹, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.**

Pruebas. En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, se tiene al promovente ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de demanda, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Autoridades demandadas. Por otra parte, de conformidad con el artículo 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la citada Ley, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo Federal.

Emplazamiento. Consecuentemente, se ordena emplazar a dicha autoridad con copia simple de la demanda y los anexos necesarios para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles², contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”***, se requiere a la citada autoridad para que, **al presentar su contestación, solicite el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que pueda señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se

¹ En cuanto a la oportunidad en la presentación de la controversia constitucional, es necesario precisar que la materia de impugnación corresponde a omisiones por parte de la autoridad demandada, respecto de las que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el plazo para impugnarlas se actualiza de momento a momento.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUÉLLAS SUBSISTAN.**

² Sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Requerimiento. A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro “*CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER*”, se requiere al Poder Ejecutivo Federal para que, al presentar su contestación, envíe a este Máximo Tribunal copia certificada de todo lo relacionado con la omisión impugnada.

Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista a Fiscalía General de la República. Con copia simple de la demanda y los anexos necesarios, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

En relación con lo determinado por el Pleno de este Tribunal Constitucional, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de demandado en la presente controversia constitucional.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la demanda y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2446/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T22:12:19Z / 06/05/2024T16:12:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b5 87 e6 60 9c f7 35 97 32 b2 55 e2 e5 e0 5c c0 89 26 d5 a6 7c ae 49 57 2a 25 f8 1a 7e b6 cf 5a 37 75 02 e0 73 7b 51 53 b0 80 36 27 ac 37 e5 09 e8 6b 84 d4 9e bd 53 7d 0e 20 b4 48 0f eb 3e 33 ea c4 d6 8c 20 e8 93 ef 89 3f af d7 91 e6 b4 3e 3c a9 5c 66 40 62 4f c9 8b cd 55 c8 d3 96 9e 1f f6 c9 85 b9 85 d4 e6 c1 56 95 44 a7 72 0f 76 64 e5 40 1a fd 9f 70 be 41 5b e0 24 0d 00 1a ca 03 3a 07 4c 19 97 ea 60 bb ba d1 d5 50 04 d2 0c 9f 84 a6 fa 90 93 02 28 83 ff 74 60 db e9 f2 f6 0d fb 11 d9 e0 57 74 52 36 59 4e 40 83 0f 29 16 0e d8 67 bb 11 52 df e4 20 12 42 bb 63 9e 25 09 0e 93 1f 88 0f 9f d1 86 f0 71 1d f0 cd 59 e7 5b da cd 39 d4 4f db b6 61 44 cc 5a eb 44 99 39 c3 58 8c c4 df de 77 bf 63 1f ee ce 6f bc db f8 ca 7d 31 85 43 94 8e a9 ec b2 c9 32 2f 83 45 d6 37 23				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T22:12:05Z / 06/05/2024T16:12:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T22:12:19Z / 06/05/2024T16:12:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7095700			
	Datos estampillados	67AA7E617212FA47FAE455A082E642E4C86C7FE957CCA8996ADDCD9FBDCE72B1			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/05/2024T23:50:18Z / 02/05/2024T17:50:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	52 f4 5d 5d 22 3f 14 e4 4d 50 68 5c ff 32 3d 13 58 8b 29 66 ea a0 6f 12 b5 60 06 81 9c 40 a4 68 f0 aa 38 07 e3 e7 ec b9 f0 6b b2 be 35 92 55 75 d0 9f 19 93 a2 09 d2 ec 06 75 5b a4 2a fc 92 80 54 5b f5 fa 57 8a ff c4 b3 85 b8 7b 05 2c 33 19 dc c1 56 0a ec 85 53 60 1b d2 b7 6f 54 62 3c 7d 55 90 0a e6 d9 47 2c a7 0f 3e e7 ff c9 91 63 33 39 8e e0 05 0d ef 48 15 ab b7 56 48 53 54 f7 24 90 b2 d2 68 87 22 a8 b9 2f c8 40 bd 25 b7 98 fc 12 85 75 21 8d b8 6e b2 90 50 9e 6f 55 d8 ee 7c 9d 9f 78 48 49 59 ae 18 a7 b5 70 f7 e6 7b fe c2 b7 fb 40 d1 ea 3a fb 88 67 02 b3 15 d1 4f c7 8a 4a 92 4b 09 c1 4d 90 88 04 85 e4 03 75 45 6b 70 b9 53 5f 02 d2 02 8c a8 8a 4a d8 df f6 06 1a db 5e 3f 62 cb 2c 14 39 17 7d 56 6b 7f 17 5f 80 a4 aa 42 99 d9 97 53 5d 58 fc 15 ad fd 64 7c 93 e6				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/05/2024T23:49:58Z / 02/05/2024T17:49:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/05/2024T23:50:18Z / 02/05/2024T17:50:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7083410			
	Datos estampillados	CC0285F0A265C7CB2F528AE539E7C85A35888F01B4A83C9F4230AF2F87BFC476			